

Panamá, 26 de abril de 1999.

Honorable Representante
DIONICIO PASCUAL OTERO
Presidente del Consejo Municipal de Penonomé,
Penonomé, Provincia de Coclé.
E. S. D.

Señor Presidente del Consejo:

Por este medio doy respuesta a nota C.M.P.036-99 fechada 19 de marzo de 1999, en la que me consulta en relación con el período del Tesorero Municipal.

Según nos ha planteado, el Honorable Consejo Municipal de Penonomé, eligió al Licenciado TOMÁS C. MOSQUERA, para el cargo de Tesorero Municipal de Penonomé, el día 2 de Septiembre de 1994. Sin embargo, no fue hasta el primero de octubre de 1994, cuando el citado funcionario tomó posesión del cargo debido a que el entonces Tesorero no se le había vencido su período (sic). En 1997, después de tres intentos, el Tesorero MOSQUERA fue reelecto para un nuevo período de dos años y medio, período que está en vigencia. No obstante, sigue explicando que, en una sesión del Consejo Municipal, realizada el año pasado (1998), se tocó el tema sobre cuando termina el segundo período (sic) del Lic. TOMÁS MOSQUERA. Después de debatir por algunos minutos el tema no lograron ponerse de acuerdo sobre el asunto. Algunos concejales opinaron que el período (sic) del Tesorero, termina el 31 de agosto de 1998, pues el próximo Consejo tiene la potestad de elegir uno nuevo a reelegir al actual el primero de septiembre de 1999. Otros sostuvieron que se está confundiendo el período (sic) de escoger con el de actuar y que el Licenciado MOSQUERA, tomó posesión el primero de octubre de 1994 y por lo tanto su segundo período (sic) finaliza el 30 de septiembre de 1999, fecha en que se cumplen los 5 años de funciones (equivalente a dos períodos ¿sic-).

En conclusión, nos dice que se ha dirigido Consulta en relación con esa situación a este Despacho, para que se les comunique, cuando termina el segundo período (sic) del Tesorero Municipal de Penonomé, Lic. TOMÁS C. MOSQUERA C.

Primeramente, examinaremos la Constitución Política, instrumento que en su artículo 239, se refiere a la figura del tesorero Municipal, en los siguientes términos:

¿Artículo 239. Habrá en cada Distrito un Tesorero elegido por el Concejo, para un período que determinará la Ley y quien será el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría¿.

El precepto transcrito señala claramente, tres cosas, a saber: 1. Que el Tesorero es elegido por el Consejo; 2. Que el período del Tesorero Municipal lo determinará la Ley y, 3. Que este será el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y pagaduría.

En desarrollo de esta disposición constitucional, la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, en su Capítulo III, relativo precisamente, a LOS TESOREROS MUNICIPALES, artículo 52 dispone:

¿Artículo 52. En cada Municipio habrá un Tesorero Municipal escogido por el Consejo Municipal para un período de dos años y medio, el cual podrá ser reelegido¿

La norma copiada es clara al establecer que el período del Tesorero Municipal es de dos años y medio, pues la redacción de ésta, no deja lugar a dudas respecto del sentido que quiso darle el legislador al elaborarla. Adicionalmente, la disposición expresa que este funcionario municipal puede optar por la reelección en su cargo, lo cual implicaría que duraría cinco (5) años en ejercicio del mismo, que es lo que ha sucedido en el presente caso.

Un análisis de la excerta legal usada, (Ley 106), nos permite aseverar que de acuerdo al contenido de su artículo 30, el período del Tesorero Municipal, se inicia posteriormente, al de los Consejos Municipales, que es la Corporación integrada por todos los Representantes de Corregimientos y, que precisamente tienen entre sus funciones la de elegir de su seno a este funcionario municipal. Pero sucede que los Consejos Municipales por disposición de la Ley, instalan oficialmente el 2 de septiembre siguiente a la elección de sus miembros. Lo cual significa que la elección del Tesorero se realiza posteriormente a su instalación como cámara municipal.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que el período de los Concejales y sus suplentes es de cinco (5) años, por lo que el Tesorero que se elija para un primer período puede ser reelegido para un segundo período porque así lo permite la Ley, sin embargo, el meollo de esta situación es contarle el tiempo de ejercicio a partir del momento en que asume el cargo, para que los períodos correspondientes no contraríen el ejercicio de una cámara de concejales diferente, por la que fue elegido, ya que esto la mayoría de las veces resulta problemático y particularmente, perjudicial para la comunidad que se ve visiblemente afectada por tales situaciones.

Para reforzar lo dicho, sobre este tema la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

¿La sentencia comentada afirma el criterio consistente en que, tratándose de funcionarios nombrados en el cargo de Tesorero Municipal, el Régimen Municipal consagrado en la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984, les otorga estabilidad con fundamento en el artículo 55, toda vez que no pueden ser destituidos sino conforme a alguna de las causas enumeradas en esa norma, durante todo el tiempo que dure su período de ejercicio en el cargo, período que el artículo 52 establece en dos años y medio. (Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sentencia de 21 de diciembre de 1995. Reg. Jud. Diciembre. 1995. Pág.293.) (LO SUBRAYADO ES DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN)

Se observa por un lado, de la Sentencia transcrita que los Tesoreros Municipales sólo pueden ser removidos de sus cargos en los casos que enumera el artículo 55 de la Ley 106, pero por el otro lado que el período de ejercicio de estas figuras municipales es de dos años y medio con derecho a reelección del cargo.

Sin embargo, en relación con la pregunta que ahora Usted nos formula, creemos que para dar una respuesta apegada a derecho, tendríamos que remitirnos a la fecha de toma de posesión efectiva del Licdo. MOSQUERA en su cargo de Tesorero Municipal, la cual según documentos adjuntos es el 1° de octubre de 1994.

Partiendo de esta fecha, debemos calcular el primer período de los dos años y medios (2 1/2), que iría desde 1° de octubre de 1994, como ya se dijo, hasta el mes de abril de 1997; luego, empezaría a contarse el segundo período, ya que fue reelegido, que comprende desde el mes de abril de 1997, hasta el 1° de octubre de 1999, que sería cuando se terminaría su segundo período de dos años y medio (2 1/2).

Estimamos que, esta sería la mejor mecánica para determinar cuando se vence el período del señor Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, contemplando la reelección de su cargo, sin querer restarle tiempo a su período. Estamos seguros que el propósito de la presente consulta ha sido precisamente, respetar el texto legal (Ley 106, artíc.52) en el sentido de que se acoja y se respete el término que ésta ha impuesto, consistente en dos años y medio como período del jefe de la pagaduría municipal.

Con la esperanza de haber absuelto la interrogante presentada, me suscribo, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/hf